



Dirección
General de
Concesiones
Ministerio de
Obras Públicas

**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**

Gobierno de Chile

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON - 5 OCT 2018

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	

TRAMITADA
18 OCT 2018
OFICINA DE PARTES
DIREC. GRAL. DE CONCESIONES

- 5 OCT 2018

R E F R E N D A C I O N

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

Nº PROCESO 12375201.-

TOMADO RAZÓN
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA

17 OCT 2018

JEFE DIVISIÓN
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA
Y REGULACIÓN

REF. : Aprueba Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21", a ejecutar por el sistema de concesiones.

RESOLUCIÓN DGC N°: 0022

SANTIAGO, 04 OCT 2018

VISTOS:

- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- La Ley N°21.044 que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.F.L. MOP N°7 de 2018, que fija la planta del personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Gab. Pres. N° 10 de 4 de enero de 2018, de su Excelencia la Presidenta de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21", a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 2597 de 29 de diciembre de 2017, de la Señora Ministra de Hacienda (S), mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21", a ejecutar por el sistema de concesiones.



Handwritten initials

- La Resolución DGOP N° 2 de 5 de enero de 2018, que aprueba las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGOP N° 52 de 1 de junio de 2018, que aprueba Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 9 de 14 de agosto de 2018, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 17 de 6 de septiembre de 2018, que aprueba Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- i. Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18° del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGC sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- ii. Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 4 rectificaciones y adiciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21”, aprobadas por Resolución DGOP N° 2 de 5 de enero de 2018;
- iii. Que la Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21”, que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18° del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas;
- iv. Que por Ley N°21.044 se creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas;
- v. Que mediante el D.F.L. MOP N°7 de 2018, se fijó la planta del personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas;
- vi. Que conforme lo dispone el artículo 6 del citado D.F.L. MOP N°7 de 2018, la fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, será a contar del 1 del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial, la cual en efecto, ocurrió el día 20 de julio del presente año, por lo que inició sus actividades el 1 de agosto de 2018; y
- vii. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 21.044, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el D.F.L. MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

RESUELVO:

- I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Mejoramiento Ruta G-21”, a ejecutar a través del sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

A. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.8.9 "PAGO DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES Y EXPROPIACIONES", se rectifica el artículo reemplazando su texto por el siguiente:

"En virtud de lo establecido en el inciso 3° del artículo 15 de la Ley de Concesiones, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al Estado la cantidad de UF 216.000 (doscientas dieciséis mil Unidades de Fomento) por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o adquisiciones de los terrenos requeridos por el Estado para la ejecución de las obras que forman parte del Contrato de Concesión. Esta cantidad se encuentra incluida en el Presupuesto Oficial Estimado indicado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación.

El pago de esta cantidad deberá ser realizado en cuatro cuotas iguales, cada una de UF 54.000 (cincuenta y cuatro mil Unidades de Fomento). El pago de la primera cuota deberá efectuarse dentro del plazo de 360 (trescientos sesenta) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión. Las 3 (tres) cuotas restantes deberán pagarse anual y sucesivamente, el último día hábil del mes de enero siguiente al pago de la cuota anterior. Todas las cuotas deberán pagarse mediante Vale Vista emitido a nombre del DGC.

De la cantidad que la Sociedad Concesionaria deba pagar, podrá deducir los gastos de adquisición directa para el Fisco, de los bienes y terrenos necesarios para la ejecución de las obras contenidas en las presentes Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, y que por lo tanto están incluidos en el monto señalado en el primer párrafo del presente artículo. El monto máximo que podrá deducir será el valor pericial, más un monto ascendente a UF 60 (sesenta Unidades de Fomento) por concepto de gastos de administración respecto de cada lote sujeto a expropiación adquirido para el Fisco, y que haya cumplido con el procedimiento indicado en el artículo 1.8.8.1 de las presentes Bases de Licitación. En caso que la Sociedad Concesionaria pague un monto superior al valor pericial más UF 60 (sesenta Unidades de Fomento), serán de su entero cargo y costo tales montos adicionales.

En caso que la Sociedad Concesionaria adquiera para el Fisco bienes y terrenos necesarios para la ejecución de las obras antes señaladas, y la fecha de adquisición sea posterior a la realización del pago establecido en el presente artículo, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria los gastos de adquisición hasta el valor pericial, más un monto ascendente a UF 60 (sesenta Unidades de Fomento) por concepto de gastos de administración respecto de cada lote sujeto a expropiación, adquiridos para el Fisco, el último día hábil del mes de marzo del año calendario siguiente a aquél en que se realizaron las adquisiciones, conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.12.6 de las presentes Bases de Licitación.

El valor de todas las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión, correspondientes a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en 1.10.9.2, 1.10.9.3 y 2.3.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, no está incluido en el monto señalado en el primer párrafo del presente artículo, por lo que será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, la cual deberá, en consecuencia, pagar el valor de dichas adquisiciones o expropiaciones adicionales. En caso que dichos terrenos se obtengan a través del procedimiento de expropiaciones, la Sociedad Concesionaria deberá pagar, en un plazo no superior a 60 (sesenta) días desde que sea notificada por el Inspector Fiscal por medio del Libro correspondiente, el valor de indemnización provisional en Unidades de Fomento a la fecha del informe de tasación respectivo, más un monto de UF 60 (sesenta Unidades de Fomento) por cada lote expropiado, por concepto de gastos y desembolsos en los que deberá incurrir el MOP para concretar cada expropiación. Una vez que se haya fijado la indemnización definitiva de la expropiación, la Sociedad Concesionaria deberá pagar la diferencia entre ésta y el valor de la indemnización provisional, en Unidades de Fomento a la



fecha del pago de la indemnización definitiva, en un plazo no superior a 60 (sesenta) días desde que sea notificada por el Inspector Fiscal por medio del Libro correspondiente.

El valor de la indemnización definitiva será determinado por las partes en caso de convenio, e incluirá los reajustes legales, o bien será determinado por el juez, cuando la expropiación dé origen a un reclamo judicial, incluyendo las costas y otros cargos a los que el MOP sea condenado a pagar.

El valor de indemnización provisional indicado en el presente artículo **corresponderá** al valor pericial determinado en el Informe de Tasación elaborado por la Comisión de Peritos Tasadores, conforme a lo señalado en el D.L. N°2.186 de 1978.

Del mismo modo, **no están incluidas en el monto señalado en el primer párrafo del presente artículo**, las adquisiciones o expropiaciones que se requieran para la materialización de las eventuales nuevas inversiones señaladas en el artículo 1.12.3 de las presentes Bases de Licitación.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, se entenderá por bienes adquiridos por la Sociedad Concesionaria, aquellos respecto de los cuales se perfeccionó el contrato respectivo y se practicó la correspondiente inscripción de dominio a nombre del Fisco en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para la obtención de los antecedentes exigidos en el artículo 2.2.2.14 de las presentes Bases de Licitación, serán de su exclusiva responsabilidad y cargo.

Los costos asociados a la suspensión o desistimiento de las expropiaciones que se hayan iniciado y que no se requieran por motivo de las modificaciones al Proyecto de Ingeniería de Detalle, propuestas por la Sociedad Concesionaria, a que se refiere el artículo 1.9.1.1 de las presentes Bases de Licitación, serán de su exclusiva responsabilidad y cargo. Estos costos incluyen todos aquellos en que a la fecha del desistimiento haya incurrido el MOP para la tramitación de tales expropiaciones, así como las indemnizaciones de perjuicios que se determinen por sentencia judicial, que el MOP deba pagar por causa del desistimiento de dichas expropiaciones. La Sociedad Concesionaria deberá hacer el pago al MOP por este concepto, en un plazo no superior a los 60 (sesenta) días desde que sea notificada por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras o de Explotación de la Obra.

En el caso que el costo de las expropiaciones de los terrenos necesarios para ejecutar todas las obras, exceptuadas aquellas relativas a los terrenos necesarios para los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en 1.10.9.2, 1.10.9.3 y 2.3.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, resulte superior a UF 216.000 (doscientas dieciséis mil Unidades de Fomento), este exceso será de entero cargo del MOP.

El incumplimiento de cualquiera de los pagos en los plazos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11, sin perjuicio de lo dispuesto en 1.12.5 y del cobro de las garantías establecidas en 1.8.1, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.

Sin perjuicio de todo lo expuesto en el presente artículo, respecto de los terrenos de propiedad de la Municipalidad de Lo Barnechea que resulten afectados por el proyecto y por ello sea necesaria su expropiación, habrá que estar a lo acordado entre el MOP y dicha corporación, mediante convenio de 22 de agosto de 2017, el que se incluye como **Anexo N°5** a las presentes Bases de Licitación.”

2. En 1.9.2.6 **“INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE”**, se rectifica el artículo, reemplazando la Tabla N°8: **“Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras”**, por la siguiente:



“Tabla N° 8: Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras

Descripción	Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras (meses) ^(*)			
	7 %	30 %	50 %	80 %
Plazos Máximos de las obras del Sector 1	5	10	14	19
Plazos Máximos de las obras del Sector 2	36	43	48	54
Plazos Máximos de las obras del Sector 3	63	65	67	69

Nota: (*) Los plazos antes indicados se contabilizarán a partir del inicio de las obras.”

3. En 1.9.2.7 “**PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo reemplazando la Tabla N°9: “Plazo Máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de cada uno de los Sectores del Proyecto”, por la siguiente:

“Tabla N° 9: Plazo Máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de cada uno de los Sectores del Proyecto

Sector	Plazo Máximo para Puesta en Servicio Provisoria Parcial (meses)
1	24
2	60
3	72

4. En 1.9.2.19 “**PROGRAMA DE GESTIÓN DE NIEVE Y HIELO PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**”, se rectifica el primer párrafo del artículo donde dice:

“...y formación de hielo durante la Etapa de Construcción, a objeto de mantener el tránsito en forma continua.”

debe decir:

“...y formación de hielo durante la Etapa de Construcción, a objeto de mantener **la circulación de los vehículos en forma expedita y segura.**”

B. BASES TÉCNICAS

5. En 2.2.2.2 “**DISEÑO GEOMÉTRICO**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“En el diseño geométrico del Subsector 1A, la Sociedad Concesionaria deberá optimizar al máximo la utilización de la faja fiscal disponible que permita la materialización de los mejoramientos, rectificaciones y ensanches de plataforma indicados en los perfiles tipos definidos en las Tablas N° 18 a N° 25 del presente artículo, ambas inclusive, en lo que corresponda, con el mínimo de expropiaciones posibles. Para el logro de este objetivo, la Sociedad Concesionaria podrá modificar o ajustar la posición del eje de proyecto **en el entorno del trazado original**, tanto en planta como en alzado, **conforme a lo especificado en el tópico 3.206.4 del Manual de Carreteras Volumen N°3.**”

6. En 2.2.2.14 “**ANTECEDENTES DE EXPROPIACIONES**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo, reemplazando el tercer párrafo por el siguiente:

“Serán de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria los gastos en los que deba incurrir para la obtención de los Antecedentes de Expropiaciones exigidos en el presente artículo, **los que no están considerados ni podrán imputarse al pago señalado en el artículo 1.8.9 de las presentes Bases de Licitación.**”

7. Se adiciona como nuevo artículo 2.2.2.16.3, el siguiente:

“2.2.2.16.3 SEÑALIZACIÓN SENTIDO DEL TRÁNSITO EN PISTAS REVERSIBLES

La Sociedad Concesionaria en el Subsector 1C y en los Sectores 2 y 3 del proyecto, deberá instalar y operar señales variables por ambas caras del tipo “aspa-flecha” en cada pista, distanciadas a no más de 5.000 (cinco mil) metros entre ellas, que informen a los usuarios sobre el sentido del tránsito de las pistas, de conformidad a lo indicado en el decreto alcaldicio vigente dictado al efecto por la Municipalidad de Lo Barnechea.”

8. En 2.2.2.22 “**ÁREA DE ARRIENDO Y VENTA DE CADENAS**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

“El área de arriendo y venta de cadenas deberá considerar un sobreancho a ambos lados de la calzada que permita la operación de las labores destinadas al arriendo, venta y devolución de cadenas, permitiendo la atención simultánea de 10 (diez) vehículos tipo 1 de acuerdo a lo señalado en la Tabla N° 12 del artículo 1.14.1 de las presentes Bases de Licitación. Además deberá ser pavimentada según lo señalado en el artículo 2.2.2.3 de las presentes Bases de Licitación y estar segregada de la calzada principal, debiendo considerarse además las instalaciones necesarias para la recepción y almacenaje de los elementos del servicio de cadenas, y al menos, 2 (dos) servicios higiénicos que deberán incluir, cada uno de ellos, lavamanos, urinarios, WC y duchas. **Para estos efectos, las superficies mínimas que deberán considerarse son las indicadas en el plano “Superficies Área de Arriendo y Venta de Cadenas” que forma parte del Antecedente Referencial N°1 indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.** Los costos de los suministros asociados serán de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, durante todo el período de la Concesión. Si como consecuencia de la construcción de estos sobreanchos de plataforma, se requieren obras adicionales no contenidas en los Antecedentes Referenciales, éstas serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.”

9. En 2.2.3.3.2 “**SISTEMA DE COBRO PARA USUARIOS POCO FRECUENTES**”, se rectifica el artículo reemplazando el quinto párrafo por el siguiente:

“Adicionalmente, el Concesionario deberá disponer de otros canales de pago de la Tarifa de Cobro por Pasada, dentro de los cuales deberán considerarse, al menos, venta a través del Sitio Web de la Sociedad Concesionaria, oficinas comerciales de la Sociedad Concesionaria y otros lugares de venta establecidos de masiva concurrencia y cercanos a la ruta concesionada o virtual. **Lo anterior no obsta a que el MOP pueda exigir a la Sociedad Concesionaria incorporarse a su entero cargo, costo y responsabilidad a un sistema de cobro unificado para Usuarios Poco Frecuentes, lo que no implicará una disminución en las tarifas establecidas en las presentes Bases de Licitación.** La Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de informar a los usuarios que dicho Pago de Tarifa de Cobro por Pasada es de exclusivo uso para la Concesión indicada, no siendo **válido** para otras rutas donde se utilice la Tecnología de Cobro de Peaje Electrónico, salvo que se acuerde algo distinto entre el MOP y las concesionarias implicadas.”

10. En 2.3.1.13.1 “**CALZADA PREEXISTENTE**”, se rectifica el artículo, reemplazando el último párrafo por el siguiente:

“**Para el Subsector 1C y los Sectores 2 y 3, en todos los tramos de la antigua traza vial que queden desconectados del nuevo trazado, será obligación del Concesionario demoler y retirar del sitio toda la infraestructura y pavimentos existentes.**”



11. En 2.3.1.22 “**ÁREA DE ARRIENDO Y VENTA DE CADENAS**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo adicionando como último párrafo el siguiente:

“Una vez construida esta área el Concesionario estará obligado a conservarla de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.4.3.2.7 de las presentes Bases de Licitación, no pudiendo percibir ingresos asociados a la explotación comercial de ésta. El Concesionario deberá permitir que esta área sea utilizada por personas que presten el servicio de arriendo, venta y/o instalación de cadenas. Para tal efecto el Inspector Fiscal, en coordinación con la Municipalidad de Lo Barnechea, deberá informar al Concesionario el listado de las personas autorizadas a prestar dicho servicio.”

12. En 2.3.1.23 “**ÁREA DE GESTIÓN DE NIEVE Y HIELO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá disponer del equipamiento necesario para cumplir con todas las exigencias de despeje de nieve y control de formación de hielo establecidas en 2.4.5, 2.4.5.1 y 2.4.5.2, todos artículos de las presentes Bases de Licitación. Para esta labor, durante los períodos de Temporada Alta y Temporada Baja definidos en el artículo 1.14.4 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá disponer, como mínimo, del siguiente equipamiento:

- a) Dos vehículos encargados de realizar las labores de despeje de nieve y control de formación de hielo sobre la ruta. Estos vehículos deberán ser del tipo camioneta de doble tracción de, al menos, 2.500 cc., equipados con balizas, cadenas para nieve y hielo en las 4 ruedas, pala frontal barre nieve articulada y equipo esparcidor de sal.**
- b) Un cargador frontal equipado con cadenas para nieve y hielo en las 4 ruedas.**
- c) Tres vehículos de apoyo, encargados de controlar el tránsito durante las actividades de despeje de nieve y hielo. Estos vehículos deben ser del tipo camioneta de doble tracción de, al menos, 1.900 cc. equipado con cadenas para nieve y hielo en las 4 ruedas, señalización dinámica, balizas y con un set de conos reflectantes, señales camineras y semáforos o balizas portátiles.”**

- Se adiciona como nuevo tercer párrafo el siguiente:

“Para el período de Temporada Alta la Sociedad Concesionaria deberá disponer de equipamiento adicional al referido en el párrafo precedente, el cual deberá incluir al menos, lo siguiente:

- d) Una motoniveladora equipada con cadenas para nieve y hielo en todas sus ruedas.**
- e) Una retroexcavadora neumática equipada con cadenas para nieve y hielo en las 4 ruedas.**
- f) Un camión tolva con capacidad de 5 toneladas equipado con cadenas para nieve y hielo en todas sus ruedas.”**

- Los actuales párrafos tercero y cuarto, pasan a ser respectivamente los párrafos cuarto y quinto.

13. En 2.4.4.2 “**COMPONENTE 2: SEÑALIZACIÓN VARIABLE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo se adiciona como nueva segunda viñeta la siguiente:

“• Señales de ‘aspa – flecha’”

14. En 2.4.5.3 “FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL ÁREA DE GESTIÓN DE NIEVE Y HIELO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá operar a su entero cargo, costo y responsabilidad el Área de Gestión de Nieve y Hielo a que se refiere el artículo 2.3.1.23 de las presentes Bases de Licitación, para lo cual deberá cumplir lo siguiente:

- Durante el período de Temporada Alta definido en el artículo 1.14.4 de las presentes Bases de Licitación, se deberá prestar el servicio de operación del Área de Gestión de Nieve y Hielo de forma ininterrumpida durante las 24 (veinticuatro) horas del día.
- Durante el período de Temporada Baja definido en 1.14.4, se deberá prestar el servicio de operación del Área de Gestión de Nieve y Hielo cada vez que se requiera para dar cumplimiento a las exigencias establecidas en 2.4.5.1 y 2.4.5.2, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

- Se adiciona como nuevo segundo párrafo el siguiente:

“Durante la operación del Área de Gestión de Nieve y Hielo, el equipamiento señalado en las letras b), d), e) y f) del artículo 2.3.1.23 de las presentes Bases de Licitación deberá contar, al menos, con un operador habilitado para tales efectos, lo que deberá ser debidamente acreditado al Inspector Fiscal.”

- Los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, pasan a ser los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo respectivamente.

- Se reemplaza el nuevo sexto párrafo por el siguiente:

“Será obligación del Concesionario a su entero cargo, costo y responsabilidad, renovar el equipamiento señalado en las letras a) y c) del artículo 2.3.1.23 de las presentes Bases de Licitación cada 3 (tres) años, reemplazándolo por vehículos nuevos que deberán cumplir con las exigencias señaladas en las referidas letras a) y c). Para el resto de la maquinaria indicada en el artículo 2.3.1.23 de las presentes Bases de Licitación, deberá considerarse para su funcionamiento, al menos, un 95% de operatividad de todas sus funciones.”

15. En 2.7.1.8 “ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD”, se rectifica el número iii) “Medidas de compensación”, de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“Como procedimiento se establece que el Ministerio de Obras Públicas, en conjunto con representantes de cada uno de los municipios involucrados y la Sociedad Concesionaria, realizará un catastro, donde se identifica a las familias allegadas residentes en la faja necesaria para materializar el proyecto, en adelante “beneficiarios”, los que serán sujeto de la presente compensación. Este proceso se deberá ejecutar a contar de la fecha de inicio de la Concesión y en forma paralela al proceso de tasación de los terrenos a expropiar. Las principales etapas del procedimiento de compensación que deberá realizar el Concesionario en coordinación con el MOP, son las siguientes:...”

debe decir:

“Una vez que se cuente con los Antecedentes de Expropiaciones, aprobados por el Inspector Fiscal, de acuerdo al procedimiento establecido en el undécimo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación, el Ministerio de Obras Públicas, en conjunto con representantes de cada uno de los municipios involucrados y la Sociedad Concesionaria, realizará una verificación y actualización del Documento N° 9: “Catastro de Arrendatarios y/o Allegados, año 2018” indicado en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación, con el fin de ratificar quiénes

cumplen la condición señalada en el párrafo anterior y se encuentran ubicados en la faja necesaria para materializar el proyecto, en adelante “beneficiarios”, los que serán sujeto **del Plan de Compensación por Relocalización Habitacional**. Las principales etapas del procedimiento de compensación que deberá realizar el Concesionario en coordinación con el MOP, son las siguientes:...”

- Se reemplaza la letra b) del tercer párrafo por la siguiente:

“b) El Convenio Ad – Referéndum de pago de Compensación por Relocalización Habitacional, contendrá la obligación de la Sociedad Concesionaria de pagar a cada beneficiario la cantidad de UF **550 (quinientas)** cincuenta Unidades de Fomento) y la obligación del beneficiario de desocupar íntegramente el inmueble expropiado en los plazos requeridos por el MOP, de tal forma que se puedan ejecutar las obras correspondientes.”

- Se reemplaza el penúltimo párrafo por el siguiente:

“El Concesionario pagará por concepto de bonos de compensación hasta UF **12.000 (doce mil)** Unidades de Fomento); no obstante, en caso que el monto efectivamente utilizado por concepto de compensaciones resulte menor a dicha cifra, el excedente será utilizado para materializar sólo medidas compensatorias durante la Etapa de Construcción de acuerdo a las instrucciones que dará el Inspector Fiscal mediante el Libro de Obras. En caso que el monto por concepto de estas compensaciones sea mayor a las UF **12.000 (doce mil)** Unidades de Fomento) señaladas anteriormente, el Concesionario deberá implementar, gestionar y pagar todos los bonos que el MOP autorice producto del Proyecto. Los costos asociados a las compensaciones por este concepto que estén por sobre las UF **12.000 (doce mil)** Unidades de Fomento) que el Concesionario pague, serán reembolsados por el MOP a través de un pago a la Sociedad Concesionaria una vez que el Inspector Fiscal apruebe y verifique que dichos bonos fueron pagados. Dicho pago se materializará en un **plazo máximo** de 6 (seis) meses contados desde la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las obras indicada en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación. Para efectos de dicho pago se aplicará lo establecido en el artículo 1.12.6 de las presentes Bases de Licitación.”

II. **COMUNÍQUESE** a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE



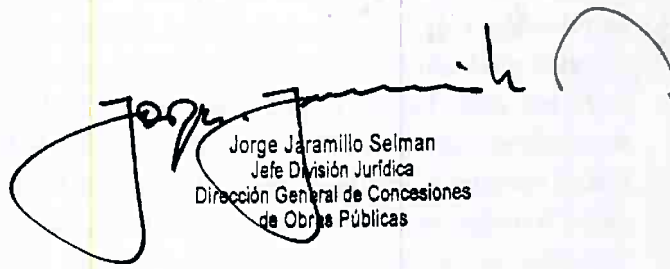
HUGO VERA VENGOA
Director General de Concesiones
de Obras Públicas

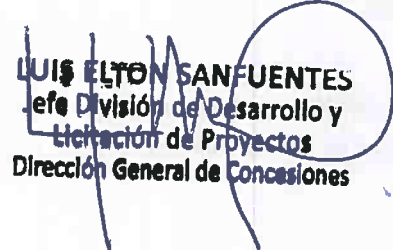


**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO:		_____


 Jorge Jaramillo Selman
 Jefe División Jurídica
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas


LUIS ELTON SANFUENTES
 Jefe División de Desarrollo y Licitación de Proyectos
 Dirección General de Concesiones

Handwritten initials

Handwritten mark

N° PROCESO **12375201.-**